

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL
DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA.
APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE
8 DE OCTUBRE DE 2020 Y 26 DE NOVIEMBRE DE
2020
PUBLICADOS EN BOJA Nº 71 DE 16 DE ABRIL DE
2021

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al Amparo de lo Establecido en los artículos 87 de la ley 7/85, de 2 de abril, 110 de R.D.L. 781/86 de 18 de abril, se constituyó el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Habiendo sido modificados sus Estatutos en varias Ocasiones, fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía artículo 78 de la ley 5/2010 de 11 de junio. Actualmente lo componen las entidades que se enumeran el anexo A.

Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes Estatutos, aquellos otros organismos públicos, entidades privadas y demás asociaciones sin ánimo de lucro., que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Publicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de “CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA”.

Artículo 3.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

El Consorcio podrá prestar sus servicios en municipios que sin pertenecer al mismo lo soliciten, pudiendo utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente, en especial los dispuestos en la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo común, ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía y ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las bases de Régimen Local modificada por la ley 27/2013, de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local

Es una Entidad local de Cooperación territorial siempre que el Consorcio este participado mayoritariamente por entidades locales que persigan fines en materia de

interés local, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se recogen en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la ciudad de Atarfe. C/ Doctor Jiménez Rueda, nº 10.

Los órganos colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

OBJETOS Y FINES PERSEGUIDOS

4

Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

1. **a)** La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento del entorno socioeconómico de los Municipios consorciados, potenciando iniciativas generadores de riqueza y ocupación.

b) La mejora de los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural.

c) El estímulo de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.

d) El fomento del emprendimiento y el apoyo de iniciativas empresariales que activen las economías locales.

e) La puesta en marcha de servicios, de funciones de asesoramiento y de estudio en general.

f) Colaborar en el impulso y gestión e iniciativas de empleo y formación, que contribuyan a la inserción laboral del colectivo del desempleados/as.

g) Colaborar en la mejora de la empleabilidad de trabajadores/as en activo, así como la atención a personas en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad, en pro de la igualdad de oportunidades.

h) La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, así como la tramitación de cualquier tipo de instrumento de carácter autonómico, estatal o supraestatal que revierta en una mejora de la ocupación, de la calidad de vida y su entorno medioambiental.

i) Prestación de servicios públicos esenciales para la Comunidad y, entre ellos: La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, encauzamiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, así como todos los que se integren en el ciclo integral del agua; la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y aquellos otros que le deleguen o encomienden los municipios integrantes de los mismos.

j) El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: Adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento jurídico vigente.

5

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Composición.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente
- El Vicepresidente Primero
- El Vicepresidente Segundo
- La Asamblea General

Artículo 7.- Presidente.

El presidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por un periodo cuya duración será la misma que la establecida para los cargos electos municipales. Transcurrido este plazo, el Alcalde o representante que la haya detentado podrá ser reelegido por la Asamblea.

Artículo 8.- Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes del Consorcio serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por un periodo de cuya duración será la misma que la establecida para los cargos electos. Transcurrido este plazo, los alcaldes o representantes que la hayan detentado podrán ser reelegidos por la Asamblea.
2. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el Artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 9. La Asamblea General.

1. La Asamblea General estará compuesta de la forma siguiente:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente Primero.
- c) El Vicepresidente Segundo.
- d) El alcalde de cada uno de los municipios Consorciados o Concejal del Ayto. en quien delegue.
- e) Un representante de cada uno de los restantes organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entes sin ánimo de lucro consorciados.
- f) El Gerente del Consorcio, que tendrá voz pero no voto.
- g) El funcionario o persona designada para efectuar las funciones de Secretario con voz en la Asamblea, pero sin voto.
- h) Los miembros de la Asamblea no serán retribuidos, sin perjuicio de las dietas por asistencia a sesiones de los órganos colegiados que se puedan establecer en las Bases de Ejecución de los Presupuestos anuales de la Entidad.
- i) A la Asamblea podrán asistir las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto, y/o a petición de algún miembro.

2. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General se constituirá formal y jurídicamente dentro del plazo máximo de los treinta días naturales siguientes al Pleno de Organización que celebren las Corporaciones Locales.

La Asamblea general se renovará en su integridad en el plazo de dos meses, a contar desde la constitución de las Corporaciones locales que la integran, efectuada tras las correspondientes elecciones locales.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse convocado la sesión corresponderá al Secretario del Consorcio Vega Sierra Elvira, cursar la citación para la celebración de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior.

Artículo 10. Cese de los miembros.

Los miembros de la Asamblea General cesarán cuando pierdan la condición de miembro de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de corporación de derecho público.

2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Su propia constitución.
- b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del Consorcio.
- c) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- d) EL control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- f) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones de crédito que la legislación del Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- g) La aprobación de la Memoria Anual.
- h) La aprobación de las Plantillas Orgánicas.
- i) La aprobación de las cuentas y la aprobación de las operaciones de crédito.
- j) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, así como de los Convenios Colectivos del personal laboral.
- k) La propuesta a los entes consorciados de la disolución del Consorcio.
- l) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio.
- m) La contratación del Gerente.
- n) La elección del Secretario-Interventor se efectuará por los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de

puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

- o) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados y donaciones.
- p) La adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- q) Aquellas otras que deben corresponder a la Asamblea General por exigir su aprobación una mayoría especial.
- r) Las demás que expresamente confieran las leyes al máximo órgano colegiado del Consorcio Vega Sierra Elvira.

Artículo 12. Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia como ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los presupuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto, pudiendo delegar en el Gerente a través de las bases de ejecución del presupuesto.
- f) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, pudiendo delegar en el Gerente cuando así se establezca.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.

- h) Elaborar el proyecto del presupuesto.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Delegar el ejercicio de sus funciones en los Vicepresidentes y Gerente, exceptuando aquellas que resulten indelegables por la legislación de régimen local.
- k) Decidir los empates de los órganos colegiados del Consorcio, con su voto de calidad.
- l) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes o los órganos colegiados del Consorcio le deleguen o encomienden.
- m) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.
- n) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros y la enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo delegar en el Gerente cuando así se establezca.
- o) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- p) Además de las enunciadas, asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la Legislación Local atribuya, en cada momento, al Alcalde.
- q) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 13. Adscripción .

El Consorcio de la Vega Sierra Elvira queda adscrito al Ayuntamiento de Maracena por ser la Administración Pública que a fecha de 12-3-2014 ostenta la mayoría de votos, 11 votos, siendo el segundo, Albolote con 10 votos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de la Administración pública y Procedimiento Administrativo común.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Sesiones.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, con carácter trimestral, siempre que haya asuntos para ello.
3. Los órganos colegiados celebrarán sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos, la cuarta parte de los miembros que legalmente los constituyan.
4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos Estatutos.

En este caso, debe incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento del órgano colegiado sobre la urgencia. Si esta no resulta aprobada por el órgano, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 15.- Convocatorias.

1. La Asamblea General funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea habrá de convocarse, al menos, con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea.

Las sesiones se celebrarán, conforme establece el artículo 4.

2. En las convocatorias que se hagan de la Asamblea, se deberán expresar los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos.
3. La Asamblea se constituirá válidamente con, al menos, la asistencia del Presidente o en los supuestos previstos en el artículo 5.4 del Vicepresidente y del Secretario. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos.
4. Los acuerdos se adoptarán regularmente por mayoría simple, pero se requerirá mayoría cualificada en aquellos puntos en que así lo exija la legislación vigente.

5. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente que le sustituya, y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

6. El Presidente convocará las sesiones con una antelación de **tres** días, remitiendo el Orden del Día a cada uno de los miembros del órgano colegiado. Los miembros podrán incorporar otros puntos al referido Orden del Día por razones de urgencia, debiendo aprobarse la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea. La remisión del Orden del Día podrá efectuarse por cualquiera de los medios telemáticos existentes en la actualidad.

Artículo 16.- Adopción de Acuerdos y representación.

1. Los acuerdos de la Asamblea General, salvo en los casos en los que se requiera quórum especial, se adoptará por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos sea mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta, la cifra que representa más de la mitad de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

2. Cada uno de los entes consorciados dispondrá de un representante en la Asamblea General.

3. El número de votos del representante de cada municipio se establecerá cada dos años y en función de la población que tenga cada municipio, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística, asignándose un voto por cada 2.000 habitantes o fracción.

4. El número de votos para el resto de los organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entidades sin ánimo de lucro consorciadas, será los mismos que el pueblo que tenga menos habitantes.

Artículo 17.- Voto.

1. El voto de los miembros colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 18.- Personal.

El personal del Consorcio está formado por:

- a) Un Gerente.
- b) Un Secretario-Interventor, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, que atenderá debidamente las funciones de fe y asesoramiento legal y técnico, las de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y las de tramitación administrativa en general, cuya elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2. n.
- c) Un tesorero/a que preste servicios en el Consorcio o sea personal de las Entidades que componen el mismo.
- d) Tres administrativos que son personal laboral fijo del Consorcio Vega Sierra Elvira.
- e) Cualquier otro personal necesario para atender las necesidades del Consorcio.
- f) El Consorcio podrá si fuese necesario solicitar la colaboración para un asunto concreto del personal de los Ayuntamientos que lo integran, previa autorización del mismo y de Entidades que estén compuestas por Ayuntamientos integrantes del Consorcio.

12

Artículo 19.- Gerente.

1. El cargo de Gerente será desempeñado por una persona con formación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2. Serán funciones del Gerente:

a) Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados, así como la gestión de adquisición de primeras materias, maquinarias, productos o mercancías, fijando sus precios, condiciones y forma de pago, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto y delegaciones efectuadas por Presidencia y Asamblea.

b) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en función de las directrices de los órganos de gobierno.

c) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.

d) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.

e) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.

f) Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del servicio.

g) Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial según las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

h) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una Memoria-Informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

i) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos (obras, suministros, servicios, mandato, seguros, transportes, etc.) de acuerdo con las Bases de ejecución del Presupuesto y las delegaciones del Presidente.

j) Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc. Expedir certificados cuando no se requiera que sean expedidos por el Secretario del Consorcio.

k) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea del Consorcio o el Presidente.

Artículo 20.- Sustitución del Secretario y Tesorero/a

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario-Interventor del Consorcio será sustituido mediante los procedimientos establecidos en el R.D 1732/1994. Respecto del Tesorero/a, será sustituido por persona nombrada a tal efecto por el Presidente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 21.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir conforme a derecho.

Artículo 22. Aportaciones.

Las aportaciones de cada una de las entidades consorciadas al Presupuesto de Ingresos del Consorcio serán las siguientes:

1.- a) Las aportaciones básicas de cada una de las Entidades consorciadas serán las suficientes para poder cubrir el total del Presupuesto de Gastos de cada ejercicio y que serán completadas con los ingresos correspondientes a las financiaciones finalistas procedentes tanto de otras administraciones como de entidades públicas o privadas, así como los ingresos incluidos en el capítulo 3 de “Tasas y otros ingresos” y en el capítulo 5 de “Ingresos patrimoniales”.

b) La aportación tendrá dos parámetros, lineal y por habitantes.

El 30% del importe total del Presupuesto será repartido linealmente entre todos los pueblos consorciados, dando una cuota fija e igual para todos; el 70 % restante se obtendrá dividiendo el número de habitantes que integran el Consorcio, asignándose una cantidad por habitante, que, multiplicada por los habitantes del pueblo, será el 70% del presupuesto.

c) La aportación de los apartados anteriores no podrá suponer un incremento superior al 20% a cada municipio, en relación con el presupuesto inicialmente aprobado en el ejercicio anterior.

d) En el supuesto de gastos extraordinarios el apartado c) no será de aplicación.

2.- A los efectos del apartado anterior, entidades privadas, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, tendrán una cuota fija de 0 euros.

3.- En el caso de que el Consorcio tenga previsto contar con ingresos procedentes de dividendos de sus sociedades mixtas, las aportaciones básicas de las Entidades consorciadas obtenidas tras la aplicación de los parámetros del apartado 1.b) anterior, se verán ajustadas a la baja, de tal forma que una parte de los dividendos serán destinados a financiar las aportaciones básicas de la siguiente forma: el 90 % destinado a los Entes que reciban servicios de las sociedades mixtas y el 10 % restante ajustarán las aportaciones de las Entidades que no reciban servicios de dichas sociedades, todo ello con la finalidad de compensar los gastos de funcionamiento del Consorcio aplicables a las sociedades mixtas.

La distribución final de dichos ajustes se llevará a cabo aplicando a cada Entidad un coeficiente equivalente a su porcentaje de participación en el montante total de las cuotas ordinarias sin ajustar.

En ningún caso la cantidad total que resulte de ajuste a las cuotas ordinarias superará el 30 % de los dividendos previstos por las sociedades mixtas.

4.- Se podrán establecer Cuotas Extraordinarias,

a) Cuando la Asamblea comprometa gastos que no hayan estado previstos en el Presupuesto inicialmente aprobado, prorrateándose conforme a los apartados anteriores.

b) Cuando se trate de cuotas extraordinarias para cofinanciar un convenio, subvención etc., concedido a este Consorcio por otras Administraciones Publicas y Entidades, serán sufragadas por la Entidad consorciada beneficiaria de dicho programa, subvención, etc., y será aprobado dicho expediente por el Presidente del Consorcio.

c) Las aportaciones básicas y, en su caso, las extraordinarias, del apartado c) 1 serán reflejadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.- Los habitantes de cada municipio serán los que determine el Instituto Nacional de Estadística en la fecha en que se vaya a elaborar el anteproyecto del Presupuesto.

6.- Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio Vega Sierra Elvira, cualquiera de sus miembros, así como la propia entidad, podrá impugnar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar al Consorcio Vega Sierra Elvira.

7.- Los límites establecidos en el apartado 1. c y apartado 3 serán aplicados salvo que concurran causas excepcionales y que queden acreditadas con los informes correspondientes, que aconsejen no aplicar el mencionado límite, lo que deberá ser apreciado por parte de la Asamblea con carácter previo a la aprobación del Presupuesto del ejercicio correspondiente en el que se vayan a aplicar las cuotas ajustadas.

Artículo 23. Pago de las aportaciones.

1. Cada Entidad consorciada se obliga a consignar a su Presupuesto, la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una cuarta parte de la cual se ingresará por anticipado cada tres meses en la Tesorería del mismo.

2. La Asamblea General podrá solicitar de las Administraciones Central, Autonómica y Diputación Provincial de Granada, en caso de que un miembro no ingrese sus aportaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los importes que estos no satisfagan al Consorcio en el plazo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule con cargo a los fondos que tales entes deban recibir de estas instituciones, a lo que quedan obligados los Entes consorciados desde el momento de su admisión por la Asamblea General como miembros del Consorcio.

3. En el supuesto de que existan deudas a favor del Consorcio por parte de las entidades que lo componen y el Consorcio adeude a su vez al Ayuntamiento o Entidad, se realizara por parte del Consorcio la correspondiente liquidación; si el saldo fuese favorable al Ayuntamiento se abonara al mismo en el plazo de 30 días, en el supuesto contrario se detraerá de las aportaciones que tiene que hacer los Ayuntamientos al Consorcio. El Consorcio podrá hacer uso igualmente de la compensación de deudas, reguladas en la legislación vigente.

Artículo 24. Presupuesto y Memoria de Gestión.

1. El Consorcio aprobará un Presupuesto Anual. Este Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la Gestión y las Cuentas Generales de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes Consorciados para su conocimiento.

Artículo 25. Presupuestación

El Consorcio Vega Sierra Elvira estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que este adscrito en ese momento, todo ello de conformidad en lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición anual vigésima de la ley 30/1992

Artículo 26. Desarrollo Presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y demás legislación aplicable, en materia de créditos y sus modificaciones, y gestión y liquidación del Presupuesto.

Artículo 27. Tesorería.

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en Ley Reguladora de las Haciendas Locales reglamento y disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 28. Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193 de la Ley de Haciendas Locales y disposición adicional vigésima del apartado 4º de la ley 30/1992.

Artículo 29. Cesión de Bienes.

1. La adscripción de bienes y medios al Consorcio, se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.
2. En el propio acuerdo de cesión se regulará los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos revertirán a su titular.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 30. Régimen jurídico.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

- a) En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o de Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en el apartado anterior se estará a lo que la legislación del régimen local autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará lo que la legislación Estatal o autonómica establezca para las Entidades locales

d) Si sobre alguna de las materias tratadas en alguno de los artículos anteriores de los presentes estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá la Asamblea.

CAPITULO VIII

ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la Incorporación de nuevas entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Asamblea General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la entidad que se incorpore y los votos que le correspondan. El procedimiento de adhesión será el determinado por la normativa que le sea de aplicación. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los Órganos del Consorcio, con excepción de la representación que le corresponde en la Asamblea General.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 32.- Separación del Consorcio.

1.- La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones y el pago de los gastos que se deriven de la separación y serán necesarios los siguientes requisitos:

2.- Deberá solicitarlo formalmente la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal del Pleno de la misma, fundados en motivos de economicidad o de eficacia o funcionalidad administrativa y remitiendo certificación de ese acuerdo al Consorcio Vega Sierra Elvira. Ningún municipio podrá separarse del

Consortio Vega Sierra Elvira si, habiendo transcurrido el plazo mínimo de permanencia, mantiene deudas con el mismo.

En el supuesto de organismos públicos, entidades privadas, asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro deberá solicitarlo el órgano que sea competente en las mismas, y se requerirá la misma tramitación anterior.

3.- Adoptado acuerdo de separación de un municipio, el Consortio lo remitirá, junto con la modificación producida en los estatutos al BOJA para su publicación y se comunicará a la consejería competente.

4.- En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 33.- Duración del Consortio

El Consortio tendrá una duración indefinida.

Artículo 34.- Disolución y liquidación del Consortio.

1.- El acuerdo de propuesta de disolución del Consortio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia.

2.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consortio podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- b) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- c) Por haberse separado de él todos o una gran parte de los municipios que lo forman.
- d) Por su transformación en otra Entidad.

3.- Por algún supuesto de los demás previsto en las disposiciones vigentes.

4.- La disolución del Consortio Vega – Sierra Elvira, por alguna de las causas mencionadas, se realizara a propuesta de la Asamblea del Consortio, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con el siguiente procedimiento:

a) En caso de disolución del Consortio, esta mantendrá su capacidad jurídica hasta que el órgano de gobierno colegiado apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

b) El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado.

c) La asamblea remitirá el acuerdo sobre disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación. La extinción del Consorcio Vega Sierra Elvira se producirá con la publicación.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

1. La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios consorciados o de la Asamblea del Consorcio.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Acuerdo inicial de la Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira proponiendo la modificación, adoptado el quórum de mayoría absoluta del número de sus miembros.
- b) Información pública por el plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio simultáneamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Vega Sierra Elvira.
- c) Remisión, para informe a la Diputación Provincial de Granada. Este informe habrá de emitirse en el plazo de dos meses, considerándose afirmativo en el caso de su no emisión en ese plazo.
- d) Tras lo anterior, acuerdo de la Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira resolviendo alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando definitivamente la propuesta de modificación de estatutos.
- e) Remisión a la dirección de Administración Local de los estatutos para su registro y comunicación a la Administración General del Estado.
- f) . Publicación de los estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta, que determinará la vigencia de los mismos.

Artículo 36.

En el caso de bienes cedidos para su uso por el Consorcio revertirán al municipio que se separa del mismo siempre y cuando haya transcurrido el plazo de amortización de los mismos.

Disposición Adicional

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de

las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Asamblea, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones y Entidades e Instituciones integradas en aquella como de otras personas-físicas o jurídicas, públicas o privadas que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO A

1. Agrón.
2. Alamedilla
3. Albolote.
4. Alfacar.
5. Atarfe.
6. Calicasas
7. Chauchina.
8. Chimeneas.
9. Cijuela.
10. Cogollos Vega
11. Colomera.
12. Escuzar
13. Fuente Vaqueros.
14. Fundación Maria Madrid
15. Gobernador
16. Guadahortuna
17. Güevéjar.
18. Illora
19. Jun.
20. Láchar.
21. Maracena.
22. Moclín

23. Montejicar
24. Nívar
25. Pedro Martínez
26. Peligros.
27. Pinos Puente.
28. Pulianas
29. Santa Fe.
30. Torrecardela
31. Valderrubio
32. Vegas del Genil.
33. Ventas de Huelma.
34. Víznar

DILIGENCIA

Para hacer constar que las últimas modificaciones de los Estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira se han aprobado en las Asamblea del día 8 de octubre de 2020 afectando al artículo 22 apdo. 2 y en la Asamblea del día 26 de noviembre de 2020 afectando al artículo 22 apdo. 7 y que dichas modificaciones están publicadas en el BOJA N° 71 de 16 de abril de 2021.